

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

*PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS*  
*DEMANDANTE: CARMEN BEATRIZ MOLINA AVILA*  
*DEMANDADO: JOSE FERNANDO RODRIGUEZ APONTE..*  
*RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00079 00*

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente que el señor JOSE FERNANDO RODRIGUEZ APONTE demandado en el presente asunto, se notificó personalmente de la demanda en su contra el 10 de junio de 2022, según consta en Acta de Notificación Personal vista en el archivo número 8 del expediente digital; además, vencido el término del traslado no presentó contestación alguna.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. - Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

INTERROGATORIO OFICIOSO:

*CARMEN BEATRIZ MOLINA AVILA, en su calidad de demandada.*  
*JOSE FERNANDO RODRIGUEZ APONTE, En su calidad de demandado.*

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda.

A solicitud de parte ofíciase al señor pagador de la Empresa EMDUPAR, de Valledupar, para que certifique el tipo de vinculación a esa empresa del señor JOSE FERNANDO RODRIGUEZ APONTE, el salario, primas, cesantías y demás emolumentos que percibe el demandado con ocasión de sus servicios.

SEGUNDO- Para tal efecto señálese la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día DOS (02) del mes de SEPTIEMBRE de 2022, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros

medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**

JMCC.

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3347988bb9acc76d4716892b1b5a059854fba79f0e39538b9e6005ede2374f5f**

Documento generado en 29/07/2022 06:14:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**